

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 534, que otorga un voto de reconocimiento y gratitud al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina. Presidente de la República.—
G. O. Nº 6047, del 8 de Marzo de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 534.

POR CUANTO: el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, representa la más alta cumbre del patriotismo entre todos los gobernantes que ha tenido nuestra República, y su grandiosa labor al cumplirse el primer siglo de la fundación de la Re-

pública, lo ha consagrado como el supremo y legítimo reconstitutor de nuestra Nacionalidad, la que ha modelado con el esfuerzo de su fé y de su acción, persistente y abnegada, en las prácticas de los altos principios de la Democracia;

POR CUANTO: el Generalísimo Trujillo, insigne conductor de los destinos nacionales, comparece ante la Historia de los pueblos de América en puesto de honor de proceridad, cuyos dictados heroicos vamos a ostentar como el más valioso trofeo de la libertad y del progreso en el Altar de la Patria, para así enaltecer la obra de los ilustres fundadores de nuestra Nacionalidad en la magnitud de esta ofrenda, con la cual el Restaurador benemérito asociará sus glorias imperecederas a la obra inmortal de la Independencia de la República;

POR CUANTO: el Generalísimo Trujillo nos ha dado la dignidad de un pueblo libre y soberano y ha salvado y desarrollado los caracteres del alma dominicana, al amparo de un orden propicio a los designios de la paz creado con la rectitud de su mando y apoyado con hechos tangibles y perennes;

POR CUANTO: el Generalísimo Trujillo ha conquistado la admiración universal de sus conciudadanos, y al presidir la celebración del primer Centenario de la República, la voluntad nacional lo aclama en voto elocuente de gratitud y reconocimiento al mérito de su ejemplar obra de Gobierno,

RESUELVE :

PRIMERO: Otorgar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, un voto de gratitud y de reconocimiento nacional por haber realizado la mejor y más trascendental obra de gobierno al cumplirse una centuria de la fundación de la República.

SEGUNDO: En reunión solemne de ambas Cámaras, será puesto en manos del Benefactor de la Patria, Generalísimo Trujillo, un pergamino contentivo de la presente Resolución.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia.

dencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

Ley N° 535, que modifica el art. 43 de la Ley N° 821, de Organización Judicial (Establecimiento de una Cámara Civil y Comercial y otra Penal en el Distrito Judicial de Santiago).— G. O. N° 6048, del 11 de Marzo de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 535.

UNICO.— El artículo 43 de la Ley N° 821, de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, queda modificado para que su texto rija así:

"Art. 43.— En cada Distrito Judicial habrá un Tribunal de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción, excepto en el Distrito de Santo Domingo y en el Distrito de Santiago, donde dicho Tribunal funcionará con dos Cámaras, una Civil y Comercial y otra Penal. En los dos Distritos últimamente indicados, los Jueces podrán ser cambiados de una Cámara a otra cada seis meses, por lo menos, por la Suprema Corte de Justicia".